

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos que se estaba formando con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á los Gobernadores de sus respectivas provincias, y éstos á V. E. si deben ser incluidos en el padrón y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo más de veintitrés años no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado origen á las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último, la publicación del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados á los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan veintitrés años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter

en el padrón del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de reformarse ó rectificarse el padrón lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reúnan determinadas circunstancias; los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el artículo 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteración ninguna en la interpretación de la ley Municipal por la publicación del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislación civil; y este es también el parecer de la Sección que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distinción que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones; y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo también, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que á los veintitrés años y no á los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad según el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningún modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal; y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse por la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitrés años, sino veinticinco, y que por consiguiente á éstos y no á aquéllos quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretación de la

ley sería contraria á su espíritu, y esto basta á la Sección para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitrés años, sino en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga á los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por el Código civil, que ningún precepto contiene que se refiera á los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que éstos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Sección que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposición se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la Cátedra de Nociones de Geografía económica-industrial y estadística y de economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrible término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 5 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2397

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Según disposición del Excmo. señor intendente de Ejército del distrito, la subasta anunciada para la contratación del servicio de subsistencias por un año que debía celebrarse el día 8 del actual, no se verificará hasta el día 15 del presente mes y doce de su mañana.

Tortosa 3 de Agosto de 1889.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Resumen general de los presupuestos municipales refundidos.—INGRESOS

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordinarios	9 Resultas	10 Recursos para el déficit	11 Reintegros	TOTAL Pesetas
Aiguamurcia.....	»	»	»	»	»	»	»	1.151'25	15.435'99	»	16.587'24
Albiñana.....	»	»	»	»	»	»	»	611'07	8.255'64	»	8.866'71
Albiol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.012'78	»	5.012'78
Alcanar.....	2.271'00	»	3.792'00	»	»	»	50'00	4.030'59	19.846'83	»	29.990'42
Alcover.....	1.195'12	»	1.249'00	508'75	»	250'00	»	26.862'27	27.639'20	»	57.704'34
Aldover.....	64'00	40'00	4.283'41	»	»	»	»	4.660'61	8.837'12	»	17.885'14
Aleixar.....	»	»	720'00	»	»	»	»	22.887'61	12.028'55	»	35.636'16
Alfara.....	»	400'00	195'00	»	»	»	»	2.797'38	8.849'05	»	12.241'43
Alforja.....	824'16	»	1.795'00	43'40	»	»	10'00	3.435'62	14.383'93	»	20.492'11
Alió.....	»	»	250'00	»	»	»	2.564'58	»	3.467'26	»	6.281'84
Almoster.....	168'29	»	690'00	»	»	»	517'25	»	5.022'92	»	6.398'46
Altafulla.....	40'99	259'48	920'00	»	»	»	»	830'00	7.819'87	»	9.870'34
Amposta.....	643'00	»	4.980'00	»	»	»	150'00	14.665'58	27.779'16	»	48.217'74
Arbós.....	89'13	»	4.711'19	»	»	»	3.250'00	516'59	10.227'24	»	18.794'15
Arbolí.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.663'62	»	3.663'62
Argentera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.615'53	»	3.615'53
Arnes.....	2.200'00	561'50	1.000'00	»	»	»	»	14.396'17	9.014'16	»	27.171'83
Ascó.....	565'52	»	2.768'50	»	»	»	»	7.051'48	12.002'45	»	22.387'95
Bañeras.....	»	»	»	»	»	»	»	182'68	6.859'27	»	7.041'95
Barbará.....	1.100'28	»	»	»	500'00	»	»	»	10.199'77	»	11.800'05
Batea.....	3.279'40	»	4.739'12	»	»	»	1.000'00	25.269'45	17.192'29	»	51.480'26
Bellvey.....	32'58	»	530'00	»	»	»	»	125'00	7.158'87	»	7.846'45
Bellmunt.....	»	»	212'00	»	261'00	»	692'00	138'30	4.797'37	»	6.100'67
Benifallet.....	298'20	»	135'00	»	»	»	»	4.581'63	8.962'58	»	13.977'41
Benisanet.....	1.068'76	300'00	1.025'00	»	»	»	»	»	9.129'49	»	11.523'25
Bisbal de Falset.....	»	»	351'25	»	266'00	»	»	»	3.738'75	»	4.356'00
Bisbal del Panadés.....	»	»	»	»	»	»	»	12.978'91	9.885'55	»	22.864'46
Blancafort.....	107'80	»	250'00	»	»	»	»	»	7.723'92	»	8.081'72
Bonastre.....	»	»	710'40	»	»	»	»	1.146'75	6.450'59	»	8.307'74
Borjas del Campo.....	6'92	»	2.883'92	»	»	»	»	45'59	6.366'06	»	9.302'49
Bot.....	1.415'40	320'18	»	»	450'00	»	»	1.139'71	5.391'68	»	8.716'97
Botarell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6.413'89	»	6.413'89
Bráfim.....	»	»	1.525'00	»	»	»	»	»	8.564'63	»	10.089'63
Cabacés.....	228'75	»	651'84	»	»	»	»	1.056'42	6.769'32	»	8.706'33
Cabra.....	615'00	100'00	50'00	»	»	»	»	899'85	8.164'17	»	9.829'02
Calafell.....	24'50	»	»	»	»	»	»	»	9.132'85	»	9.157'35
Cambrils.....	270'20	»	3.910'00	»	»	20'00	»	1.196'55	21.727'68	»	27.124'43
Canonja.....	430'78	»	3.742'50	»	»	»	»	6.961'12	7.719'46	»	18.853'86
Capafons.....	308'64	»	»	»	»	»	»	1.217'49	4.206'80	»	5.732'93
Capsanes.....	»	»	413'18	»	212'00	»	306'90	623'87	4.892'67	»	6.448'62
Caseras.....	1.062'76	»	1.722'00	»	»	»	»	6.702'70	7.214'30	»	16.701'76
Castellvell.....	2.890'40	»	700'00	»	350'00	»	55'00	529'77	2.553'02	»	7.080'19
Catllar.....	67'76	»	3.207'68	»	»	»	»	4.276'58	15.479'82	»	23.031'84
Ceballá del Condado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.593'15	»	3.593'15
Cénia.....	262'00	787'50	4.110'00	»	»	»	»	1.998'44	19.315'39	»	26.473'33
Ciurana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.650'35	»	3.650'35
Colldejou.....	1.168'56	»	»	»	»	»	»	»	2.869'40	331'64	4.369'60
Conesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4.746'67	»	4.746'67
Constantí.....	830'48	»	»	246'08	»	»	»	17.140'50	26.444'40	»	44.661'46
Corbera.....	2.123'88	135'00	2.260'00	»	»	»	648'79	1.596'23	8.451'02	»	15.214'92
Cornudella.....	1.681'81	»	1.005'00	»	»	»	250'00	»	18.576'81	»	21.513'62
Creixell.....	»	»	225'00	»	»	»	»	10.170'95	9.137'18	»	19.533'13
Cunit.....	»	»	»	»	»	»	»	183'04	3.141'14	»	3.324'18
Cherta.....	503'00	»	3.200'00	212'64	»	100'00	»	7.667'97	17.177'89	»	31.861'50
Dosaiguas.....	»	»	738'00	»	»	»	»	314'02	4.649'71	»	5.701'73
Espluga de Francolí.....	1.622'00	300'00	6.493'47	»	»	»	»	»	26.637'68	»	35.053'15
Febró.....	»	»	»	»	»	»	»	722'01	2.004'92	»	2.726'93
Falset.....	856'36	»	15.679'00	3.115'80	»	»	»	18.198'81	27.787'79	»	65.637'76
Fatarella.....	2.000'00	112'50	155'00	»	»	»	»	6.262'50	11.552'61	»	20.082'61
Figuerola.....	»	»	286'00	»	»	»	»	398'95	6.972'56	»	7.657'51
Figuera (La).....	6'66	»	»	»	»	»	»	141'33	4.920'68	2.050'12	7.118'79
Flix.....	212'00	»	1.486'75	»	»	»	»	15.861'70	22.387'04	»	39.947'49
Forés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.350'78	»	5.350'78
Freginals.....	453'32	»	505'00	»	»	»	»	»	7.181'75	»	8.140'07
Galera (La).....	230'50	»	»	»	»	»	»	»	13.486'54	»	13.717'04
Gandesa.....	3.000'00	725'00	6.160'00	»	»	8.226'95	150'00	7.982'42	18.475'00	»	44.719'37
García.....	790'00	»	950'00	»	»	»	»	»	13.098'74	»	14.838'74
Garidells.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.162'43	»	2.162'43
Ginestar.....	783'62	»	50'00	»	»	»	»	4.567'43	8.721'02	»	14.122'07
Godall.....	869'88	»	3.530'60	»	»	»	»	570'72	7.093'86	»	12.065'06
Gratallops.....	272'56	»	1.248'00	»	»	»	»	»	9.705'69	»	11.226'25
Guiamets.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.565'54	»	3.565'54
Horta.....	2.082'00	4.170'00	»	20'00	»	50'00	»	58.166'07	20.836'27	»	85.324'34
Irlas.....	»	»	»	»	»	»	»	512'99	1.971'44	»	2.484'43
Lloá.....	30'00	»	730'00	»	»	»	»	450'02	4.756'14	»	5.966'16
Llorach.....	»	»	»	»	»	»	»	10'76	2.049'24	»	2.060'00
Llorens.....	»	»	»	»	»	»	»	13'75	4.253'82	»	4.267'57
Margalef.....	72'04	»	752'00	»	»	»	»	»	3.235'52	»	4.059'56
Marsá.....	»	»	950'00	»	»	»	»	733'00	9.137'00	»	10.820'00
Mas de Barberáns.....	33'08	864'00	3.000'00	»	»	»	»	»	12.150'24	»	16.047'32
Masllorens.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.566'98	»	5.566'98
Masdenverge.....	»	»	1.110'88	»	»	»	»	3.784'74	7.403'11	»	12.298'73
Masó.....	»	125'00	1.602'14	»	»	25'00	»	997'38	1.960'90	»	4.710'42
Maspujols.....	103'28	»	350'00	»	»	»	»	724'27	3.525'73	»	4.703'25

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordinarios	9 Resultas	10 Recursos para el déficit	11 Reintegros	TOTAL Pesetas
Masroig.....	127'16	"	40'00	"	"	"	"	"	7.261'20	"	7.428'36
Milá.....	"	150'00	1.092'00	"	"	"	"	"	2.406'65	"	3.648'65
Mirayet.....	400'00	"	556'00	"	"	"	"	"	10.015'26	"	10.971'26
Molá.....	"	"	334'83	"	"	"	"	"	6.212'82	"	6.547'65
Montmell.....	"	"	608'85	"	"	"	"	875'42	7.691'73	"	9.176'00
Montblanch.....	725'00	54'90	2.136'00	"	"	"	5.779'00	2.360'15	60.448'68	15'21	71.518'94
Montbrió de Tarragona	237'45	"	3.232'79	"	"	"	"	1.257'49	11.134'49	"	15.862'22
Montbrió de la Marca.	"	"	"	"	"	"	"	"	3.557'36	"	3.557'36
Montreal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	6.299'53	"	6.299'53
Montroig.....	1.251'58	"	3.883'00	"	"	"	507'46	2.362'23	23.601'60	260'00	31.865'87
Mora de Ebro.....	1.663'96	"	4.810'00	"	"	"	2.062'00	7.012'66	19.887'31	"	35.435'93
Mora la Nueva.....	"	"	1.200'00	"	"	"	"	"	8.709'39	"	9.909'39
Morell.....	"	"	"	"	"	"	"	3.242'08	10.476'42	"	13.718'50
Morera.....	562'00	"	401'00	"	"	"	3.000'00	130'66	3.845'91	"	7.939'57
Musara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1.793'63	"	1.793'63
Nou (La).....	"	"	150'00	"	53'73	"	"	15'27	2.197'90	"	2.416'90
Núlls.....	"	"	"	"	"	"	385'00	"	7.339'57	"	7.724'57
Palma (La).....	"	"	308'00	"	344'00	"	"	881'10	6.158'72	"	7.691'82
Pallaresos.....	"	"	108'00	"	"	"	"	627'01	3.885'62	"	4.620'63
Pasanant.....	"	"	"	"	"	"	"	"	7.545'98	"	7.545'98
Paúls.....	100'00	950'00	"	"	"	"	"	"	9.062'99	"	10.112'99
Perafort.....	"	"	200'00	"	"	"	"	883'86	5.082'49	"	6.166'35
Perelló.....	194'00	176'00	550'00	"	"	"	"	25.859'99	36.205'12	"	62.985'11
Pilas (Las).....	"	"	"	"	"	"	"	"	3.767'67	"	3.767'67
Pinell.....	2.697'03	607'00	150'00	"	"	"	"	"	115'86	"	11.130'86
Pira.....	"	"	"	"	"	"	"	"	150'32	"	4.716'36
plá de Cabra.....	717'30	"	1.500'00	51'84	"	80'00	1.500'00	1.186'84	12.091'31	"	17.127'29
Pobla de Mafumet...	"	"	"	"	"	"	"	"	5.810'00	"	5.810'00
pobla de Masaluca...	281'48	"	750'00	"	"	"	"	3.806'29	6.614'88	"	11.452'65
pobla de Montornés...	"	"	"	"	"	"	"	1.901'28	11.784'44	"	13.685'72
poboleda.....	81'60	"	4.856'00	"	"	"	"	2.696'77	6.472'06	"	14.106'43
pont de Armentera...	883'60	"	1.154'00	"	"	"	"	6.057'08	7.178'74	"	15.273'42
Porrera.....	35'14	"	"	28'42	"	"	"	194'54	17.748'84	"	18.006'94
Pradell.....	416'28	"	"	"	160'00	"	"	1.042'28	7.655'22	"	9.273'78
Prades.....	849'78	"	625'00	"	"	"	"	870'97	6.576'39	"	8.922'14
Prat de Compte.....	406'40	350'00	265'74	"	312'50	"	"	"	3.266'30	"	4.600'94
Pratdip.....	476'00	300'00	288'00	"	"	"	"	1.311'89	7.165'85	"	9.541'74
Puigpelat.....	"	"	1.369'87	"	"	"	"	"	5.369'37	"	6.739'24
Puigtiñós.....	2.786'51	"	"	"	"	"	"	"	4.530'40	"	7.316'91
Querol.....	"	"	"	"	"	"	"	"	5.655'29	"	5.655'29
Rasquera.....	"	"	101'00	"	"	"	"	301'50	6.670'24	"	7.072'74
Rourell.....	"	"	"	"	"	"	"	197'77	3.418'67	"	3.616'44
Renau.....	"	"	"	"	"	"	"	1.968'36	3.173'61	"	5.141'97
Reus.....	7.187'00	"	226.500'00	46.004'50	6.000'00	"	28.620'24	47.045'29	312.669'65	33.114'27	707.140'95
Riba (La).....	16'68	"	2.965'00	"	"	"	"	3.709'05	6.165'16	"	12.855'89
Ribarroja.....	17'00	"	"	"	"	"	"	"	17.338'25	"	17.355'25
Riera (La).....	"	"	822'79	"	"	"	"	183'94	8.235'31	"	9.242'04
Riudecañas.....	98'84	"	650'00	"	"	"	"	450'00	8.738'49	"	9.937'33
Riudécols.....	114'68	"	"	118'72	"	"	1.110'46	980'33	8.676'24	"	11.000'43
Riudoms.....	1.962'68	"	7.264'69	199'84	"	"	3.171'00	2.926'16	24.312'74	"	39.837'11
Rocafort de Queralt..	"	"	"	"	"	"	"	"	5.853'72	"	5.853'72
Roda.....	"	"	500'00	"	"	"	"	711'46	5.879'51	"	7.090'97
Rodoñá.....	"	"	725'98	"	"	"	298'19	548'98	4.985'83	"	6.558'98
Rojals.....	"	"	"	"	"	"	"	"	5.145'90	"	5.145'90
Roquetas.....	366'96	200'00	8.302'00	"	"	"	"	2.733'92	36.542'05	700'50	48.845'43
Salomó.....	"	"	100'00	"	"	"	1.420'60	74'10	7.250'15	819'30	9.664'15
San Carlos de la Rápita	"	"	4.507'74	"	"	"	750'00	5.957'46	12.036'58	"	23.251'78
S. Jaime dels Domenys	"	"	"	"	"	"	"	2.785'75	9.465'52	"	12.251'27
S. Vicente dels Calders	80'00	"	"	"	"	"	"	"	4.675'43	"	4.755'43
Santa Bàrbara.....	"	"	1.277'50	"	"	"	"	1.556'54	13.803'23	"	16.637'27
Sta. Coloma de Queralt	165'50	"	3.614'00	"	"	"	"	"	12.651'97	"	16.431'47
Santa Oliva.....	1.072'25	"	1.300'00	"	"	"	"	"	7.847'26	250'00	10.469'51
Santa Perpétua.....	"	"	"	"	"	"	"	3.353'91	7.000'00	"	10.353'91
Sarreal.....	125'00	"	150'00	"	"	"	"	1.079'27	13.972'48	"	15.326'75
Secuita.....	"	"	500'00	"	"	"	"	10.552'60	11.562'52	"	22.615'12
Selva (La).....	911'52	20'00	3.050'00	"	"	40'00	"	"	25.582'43	"	29.603'95
Senant.....	151'24	"	"	"	"	"	"	1.082'43	3.177'81	"	4.411'48
Solivella.....	"	"	"	"	"	"	"	"	15.008'34	"	15.008'34
Tamarit.....	"	"	251'68	"	"	"	"	6.660'87	5.283'06	"	12.195'61
Tarragona.....	6.933'70	"	80.202'00	"	"	21.461'25	3.038'50	272.361'65	298.268'96	"	682.266'06
Tivenys.....	276'12	416'39	559'00	"	"	"	50'00	"	9.422'00	"	10.723'51
Tivisa.....	1.000'00	740'00	3.550'00	"	"	"	2.100'00	4.943'57	22.056'45	"	34.390'02
Torre de Fontaubella.	"	"	"	"	"	"	"	"	2.182'74	"	2.182'74
Torre del Español....	499'35	"	1.120'00	40'00	"	"	"	5.249'63	5.544'05	"	12.453'03
Torredembarra.....	27'32	"	9.980'25	907'72	117'78	100'00	230'00	1.780'34	12.234'98	"	25.378'39
Torroja.....	223'75	"	1.003'85	"	"	"	"	"	7.759'00	"	8.986'60
Tortosa.....	4.571'16	1.000'00	74.900'00	45.441'88	"	"	17.605'78	1778.245'22	240.736'33	"	2.162.500'37
Ulldecona.....	971'32	"	15.046'26	"	"	"	"	8.675'99	41.572'80	"	66.266'37
Ulldemolins.....	20'99	80'28	480'00	"	"	20'00	"	1.895'79	8.573'34	"	11.070'40
Vallclara.....	867'92	"	"	"	"	"	"	"	3.652'47	"	4.520'39
Vallfogona.....	340'00	"	222'00	"	"	"	123'81	"	4.906'23	"	5.592'04
Vallmoll.....	114'72	"	550'00	"	"	"	"	"	9.172'11	"	9.836'83
Valls.....	2.939'81	"	56.007'00	16.610'00	700'00	9.181'00	"	638.005'30	125.919'67	215'72	849.578'50
Vandellós.....	"	200'00	20'00	"	"	"	"	"	15.205'94	"	15.425'94
Vendrell.....	"	"	9.981'32	"	"	"	"	"	41.487'52	"	51.468'84
Vespella.....	7'12	"	"	"	"	"	"	1.491'28	4.000'00	"	5.498'40
Vilanova Escornalbou	"	"	"	"	"	"	"	"	15.421'42	"	15.421'42
Vilanova de Prades..	"	"	"	"	"	"	"	"	5.797'39	"	5.797'39
Vilallonga.....	352'20	"	1.000'00	"	"	"	"	"	10.218'40	"	11.570'60
Vilaplana.....	75'00	"	460'00	"	"	"	1.200'00	11.057'36	4.528'10	"	17.320'46
Vilarradona.....	2.134'56	"	1.800'00	128'24	"	"	125'00	15.413'10	12.105'41	"	31.706'31
Vilaseca.....	2.087'72	"	10.143'95	212'22	"	"	"	12.313'23	16.651'23	"	41.408'35

PUEBLOS	1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordinarios	9 Resultas	10 Recursos para el déficit	11 Reintegros	TOTAL — Pesetas.
Vilavert.....	579'40	»	»	»	»	»	»	»	7.579'94	»	8.159'34
Vilabella.....	»	»	1.000'00	»	»	»	770'00	»	7.495'34	»	9.265'34
Villalba.....	758'84	»	440'00	»	»	»	300'00	2.827'57	12.348'14	64'00	16.738'55
Vilella alta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.866'43	»	5.866'43
Vilella baja.....	12'00	»	1.091'89	»	»	»	»	2.265'88	5.016'25	»	8.386'02
Vimbodí.....	418'68	»	500'00	»	»	»	»	»	13.314'80	»	14.233'48
Vinebre.....	234'00	»	257'50	»	»	»	»	380'85	7.298'01	»	8.170'36
Viñols.....	127'24	»	1.280'72	»	»	»	»	821'06	4.999'17	»	7.228'19
TOTALES.....	93.990'91	14.444'73	678.437'03	113.890'05	9.727'01	39.554'20	83.791'56	3249.568'74	2.772.393'14	37.820'76	7.093.618'13

Tarragona 29 de Julio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 2398
ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE HACIENDA DE GANDESA

Terminado el repartimiento por territorial de esta ciudad, se hace saber que estará de manifiesto por seis días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se admitirán y oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Gandesa 5 de Agosto de 1889.—
El Administrador, Joaquín Nolla.

Núm. 2399
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Habiendo declarado este Ayuntamiento rescindido el contrato del remate para la adquisición de un reloj de torre que tuvo lugar en 22 de Julio último á favor de D. Pablo Amiel Naudelló, vecino de Reus, como mejor postor, por no haber cumplido éste lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del pliego de condiciones, y acordada la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones estipuladas para la primera, tendrá lugar este segundo remate el día 26 del actual, de diez á once de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa ante la Comisión que el Ayuntamiento ha designado al efecto, estando de manifiesto en la Secretaría del Municipio el referido pliego para cuantos deseen enterarse y tomar parte en la licitación, debiendo ajustar sus proposiciones al modelo que á continuación se formula.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poboleda 6 de Agosto de 1889.—
El Alcalde accidental, Jaime Estrems.

Modelo de proposición

D....., vecino de..... con cédula personal núm..... que exhibe, habiéndose enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á segunda subasta pública la adquisición de un reloj de torre para el Ayuntamiento de Poboleda, se compromete á facilitar dicho reloj y accesorios correspondientes hasta quedar establecido, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con obligación además de cumplir las condiciones estipuladas en el referido pliego.

(Fecha y firma)

Núm. 2400
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert

Conforme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y vocales asociados de mi presidencia el día 13 del presente mes, de once á once y media de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, en un solo acto, la subasta del arriendo de los derechos sobre los alcoholes, aguar-

dientes y licores con los recargos autorizados á venta libre por el período de tres años y en su defecto por uno, bajo el tipo anual de 559'27 pesetas, con pujas á la llana y sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar la cantidad de 11'20 pesetas y el rematante la de 139'82 pesetas en concepto de fianza.

Vilavert 1.º de Agosto de 1889.—
El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 2401
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos por virtud del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años y en de su defecto por uno, el día 16 del actual mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Secuita 6 de Agosto de 1889.—
El Alcalde, José Armengol.

Núm. 2402
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el actual año económico, se hallará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten.

Torre de Fontaubella 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Núm. 2403
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los interesados durante el término de ocho días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 5 de Agosto de 1889.—
El Alcalde, José Balada.

Núm. 2404

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del

impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas.....	500'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas..	1.400'00
Idem de 0'875 pesetas por cada gallina de las 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas.....	437'00
Idem de 0'3125 peseta por cada conejo de los 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas.....	187'00
	2.524'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Espluga de Francolí 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Alberto Carreras.

Núm. 2405
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días en cumplimiento y para los efectos del art. 89 del reglamento de 21 de Junio último.

Masó 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2406
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio que rige formado por la Comisión de su seno, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes en dicho plazo.

Montblanch 6 de Agosto de 1889.—
Salvador Cantó.

Núm. 2407
DIRECCION DE SANIDAD
DEL PUERTO DE TARRAGONA

Resumen de las estadísticas del movimiento de buques y circunstancias sanitarias correspondiente al mes de Julio de 1889.

PRIMERA PARTE.—*Clasificación por entradas, procedencia, personal y calidad de los buques.*—Entradas de buques mercantes.—Españoles, 73; extranjeros 15.—Idem de vapor.—Españoles, 36; extranjeros 9.—Idem de vela.—Españoles, 37; extranjeros 6.

Procedencias.—Europa, 35; Africa, 3.—De cabotaje: españoles, 50.—Del extranjero.—Españoles comprendiendo entre ellos los que han hecho escala en puertos españoles, 20; extranjeros id. id., 15.

Personal y calidad de los buques.—Tripulantes 1077; pasajeros 193; toneladas, 31.051; buques mayores de 20 toneladas, 60; id. en lastre, 11.

Total de entradas de buques 88.

SEGUNDA PARTE.—*Clasificación por banderas.*—Belga, 1; Dinamarquesa, 3; Española, 73; Francesa, Francesa, 3; Griega, 1; Inglesa, 1; Italiana, 3; Rusa, 1; Sueca y Noruega, 1.

CUARTA PARTE.—*Recaudación y patentes.*—Patentes expedidas para el extranjero: Buques españoles, 12; id. extranjeros, 8; para cabotaje, 35.

Idem refrendadas para el extranjero: Buques españoles, 4; id. extranjeros, 8; para cabotaje, 21.

Puerto de Tarragona 1.º Agosto de 1889.—Juan E. de Chomon.—El Secretario, José Agustín Segarra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2408

Don José Pallarés Subías, Juez municipal de la villa de Riudoms.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba y debiéndose proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma presentarán á este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su aptitud dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riudoms 1.º de Agosto de 1889.—El Juez municipal, José Pallarés.—José M.ª Xauxó, Secretario interino.